

Política de Gestión de Conflictos de Interés

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la actividad desarrollada por Tressis, S.A. (en adelante *Tressis*), se pueden generar situaciones en las que aparezcan conflictos de interés, potenciales o reales, con los clientes, entre los clientes, o con terceros ajenos, en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares comprendidos en su programa de actividades

Por tanto, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Mercado de Valores, resulta necesario disponer de normas y procedimientos adecuados, que garanticen y salvaguarden los intereses de todas las partes implicadas.

El presente documento determina las medidas y procedimientos de prevención y gestión, de obligado cumplimiento, respecto de aquellas situaciones identificadas como conflicto de interés. El Departamento de Cumplimiento Normativo es el responsable de la gestión y de la correcta aplicación de la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante la *Política*).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Política será, dentro de las actividades desarrolladas por Tressis:

- Identificar con carácter previo los posibles conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares.
- Establecer las medidas que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes.

2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Existe conflicto de interés cuando, en la prestación de servicios de inversión y/o servicios auxiliares, pueda derivarse un menoscabo de los intereses de uno o varios clientes, de lo que pueda resultar un beneficio para Tressis o para sus personas competentes.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- Los intereses de Tressis o de sus personas competentes con respecto a uno o varios clientes.
- Los intereses de dos o más clientes de Tressis.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 del RD 217/2008, de 15 de febrero, se entiende que surge un conflicto de interés cuando Tressis o alguna de sus personas competentes:

- Puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de los clientes.
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a los clientes, o de una operación efectuada por cuenta de los clientes, distinto del interés de los clientes en ese resultado.
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de uno o varios clientes frente a los de otros.
- Desarrolle la misma actividad que el cliente.
- Reciba o vaya a recibir de una persona distinta a los clientes un incentivo, en relación con el servicio prestado a estos, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

2.2 PERSONAS SUJETAS A LA POLÍTICA

La presente política resulta de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de Tressis, esto es:

- Empleados y directivos
- Agentes
- Consejeros

3. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Todas las personas competentes sujetas a la presente Política, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deben asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y en el Manual de Operativa con Clientes.

Deberán poner en conocimiento del Departamento de Cumplimiento Normativo cualquier situación al respecto de un servicio u operación concreta, en la que pueda plantearse a juicio de un observador imparcial un conflicto de interés.

Tressis cuenta con las medidas necesarias que impiden el flujo de información entre las diferentes áreas de actividad de la sociedad, en particular entre las áreas de intermediación por cuenta ajena, intermediación por cuenta propia y gestión de carteras.

3.1 PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES

Las personas competentes que, en su actividad profesional, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden órdenes sobre valores, deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.

No se deberán anteponer las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia a las de los clientes de características iguales.

No se deberán anteponer las órdenes de compra o venta de valores de unos clientes a los de otros.

Se deberá asegurar que, cuando se tramiten de forma agrupada órdenes por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores comprados o vendidos se produce sin perjuicio a los clientes, y que no se genera un beneficio a favor de unos y en perjuicio de otros.

Se abstendrán de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes, o de introducir a la actuación de estos últimos, en beneficio propio o de otros clientes.

3.2 PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS COMPETENTES

Se consideran operaciones por cuenta propia las realizadas a nombre de personas competentes o de personas equiparadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de Tressis.

Las normas que se establecen para estas operaciones son:

- Todas las operaciones deberán realizarse a través de Tressis, que procederá a ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes correspondientes. Se exceptúan de esta obligación las inversiones en valores de deuda pública. Se contempla la posibilidad de que se pueda autorizar a que se realicen operaciones en otras empresas, una vez analizado el motivo de la petición (p.ej. mejores condiciones económicas).
- Las órdenes deberán formalizarse por escrito o por cualquier medio telemático, informático o electrónico del que disponga Tressis al efecto, o vía telefónica

- si la orden queda grabada.
- No se formulará orden alguna por cuenta propia sin tener suficiente provisión de fondos, sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes, o sin constituir las garantías que serían normalmente exigibles a un cliente ordinario.
- Los valores o instrumentos financieros adquiridos por cuenta propia no podrán ser vendidos en la misma sesión o día en el que se hubiera realizado la compra.

4. COMUNICACIONES A LOS CLIENTES

La presente Política está a disposición de los clientes.

En caso de conflicto de interés entre clientes, se comunicará a los afectados si previamente no ha podido ser resuelto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto, únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos.

En este sentido, se cumplirán las siguientes reglas:

- No se deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No se deberá estimular la realización de una operación por un cliente, con el objeto de beneficiar a otro.
- Se aplicarán reglas de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten el conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.
- La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán objeto de registro por parte del Departamento de Cumplimiento Normativo.

5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración, quien así aprobará las posibles modificaciones que se realicen sobre la misma.

Anualmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo revisará:

- El contenido de la Política y sus procedimientos de desarrollo, y su adecuación con las exigencias normativas.
- La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

6. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Determinados servicios prestados por Tressis Bolsa, S.V., S.A. son susceptibles de provocar un conflicto de interés que resulte perjudicial para los intereses de uno o varios clientes. Con el fin de poderlos gestionar adecuadamente en caso de que surjan, se detalla una relación de los que a priori deben contemplarse:

- Atribución de órdenes: Deben anteponerse siempre las órdenes de los empleados con respecto a órdenes a nombre de alguna empresa del grupo o empleado, y nunca deben anteponerse las órdenes de un cliente respecto a otro u otros.
- Retribución variable de los empleados. Si va en función del número de operaciones realizadas de los clientes, se deberá asegurar que no se ha incrementado innecesariamente el volumen de la operativa.
- Operaciones realizadas contra la cartera propia. Los márgenes aplicados en estas operaciones deben ser adecuados y no suponer un perjuicio para el cliente respecto a las condiciones de mercado.
- Para aquellos productos en los que el emisor pueda tener alguna vinculación

con empresas del Grupo, se prestará especial atención a que la operación se realice a precios de mercado.

- Utilización de información privilegiada. Nunca debe usarse información de este tipo que se pueda disponer, en beneficio de la cartera propia, o en beneficio de un cliente con respecto a otros.
- Gestión de carteras. Las decisiones de inversión para las operaciones por cuenta de estos clientes se adoptarán siempre por resultar beneficiosas para el cliente, sin que pueda influir en la decisión ni intereses de personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta ni incentivos ofrecidos por determinados productos. Asimismo, no se incrementarán innecesariamente el número de operaciones realizadas en las carteras gestionadas.
- Debe existir una separación entre las personas que gestionan cartera propia, carteras de IIC y carteras gestionadas, con la finalidad de no interponer los intereses de unos sobre otros, especialmente de la cartera propia.
- En el caso de productos con comisión de colocación, asegurar especialmente la conveniencia del producto para el cliente, tanto por sus características como por evitar la concentración de inversión en una misma clase de productos, evitando que el incentivo condicione la decisión de elección del producto.
- El Departamento de Análisis debe basar sus recomendaciones en argumentos objetivos, no influenciados en otros intereses.
- En caso de disponer de información privilegiada, se hará especial hincapié en la separación de áreas y en la revisión de las operaciones personales realizadas por las personas con acceso a esta información.
- Operaciones efectuadas por los empleados del Departamento de Análisis, por cuenta propia o de terceros, en relación con instrumentos financieros sobre los que se está elaborando un informe de inversiones, si este contiene información que no sea pública.
- Operaciones efectuadas por los empleados del Departamento de Análisis, por cuenta propia o de terceros, de signo contrario a las recomendaciones que se indiquen en los informes elaborados.
- Recepción de incentivos por parte de los emisores sobre los que se realice un informe de inversión.
- Comunicación de datos de los informes de inversión, a los emisores o a personas ajenas al Departamento de Análisis, con carácter previo a que sean públicamente difundidos.